

# Programa de Mediación Jurídica

**José Sánchez Sánchez**

*Programa Mediación de Cáritas  
diocesana de Albacete*

## Resumen

El autor describe el programa de Mediación jurídica de Caritas diocesana de Albacete, sus objetivos generales y el perfil de los destinatarios. Desarrolla en el marco de la Justicia Restaurativa la mediación penal de adultos, las alternativas a la prisión y la asistencia jurídica penitenciaria y a personas en proceso de exclusión social. Termina presentando los resultados de la Mediación penal durante la década 1999-2009 en Albacete

**Palabras clave:** Caritas diocesana, derecho penal, justicia retributiva, exclusión social, prisión.

## Abstract

The author describes the Programme of mediation carried out by Caritas Diocesana in Albacete, its general goals and target group profile. He deals with penal mediation, alternatives to prison and penitentiary juridical assistance, within the legal framework of Restorative Justice. Finally he presents the results of penal mediation in Albacete during the last decade 1999 -2009.

**Keywords:** Caritas diocesana, penal law, retributive justice, social excluding, prison.

# **1. Cuestiones previas importantes para situar el programa de Mediación jurídica de Caritas diocesana de Albacete**

## **1.ª Objetivos generales del programa**

El proyecto de mediación jurídica, integrado dentro del área de servicios sociales, surge por la necesidad de dar respuesta a las diversas situaciones que desembocan en conflictos legales en las que se encuentran envueltos en muchas ocasiones los colectivos en riesgo de exclusión, carentes de recursos económicos con un nivel de formación deficiente, y una mezcla conflictiva de colectivos (payos, mencheros, gitanos, ... ), con rentas bajas y dependientes en gran medida de ayudas institucionales. Todo esto unido al grave problema de la drogodependencia en una alta proporción de la población con la que se trabaja.

Estas situaciones producen problemas de desempleo de larga duración, trabajos precarios y mal remunerados, que van creando las condiciones propicias para que se agudicen las contradicciones sociales, acentuándose este proceso de exclusión social por la alta tasa de deserción escolar, el absentismo y las bajas expectativas de futuro.

En estas situaciones encontramos el sustrato necesario para que algunas de estas personas vean como “salida” a sus problemas la realización de actividades que les colocan al margen de la ley, incurriendo en hechos delictivos dentro y fuera de sus barrios, que a veces acaban en penas de privación de libertad y que agravan su situación tanto personal como familiar de exclusión social.

Ante la precaria situación de muchas de las personas de estos barrios, con desconocimiento y a veces mala información de los procedimientos legales, la asistencia jurídica en materia de derecho penal, civil, laboral y seguridad social, así como Administraciones Públicas, se convierte en una estrategia de gran ayuda dentro de los procesos de intervención globales y coordinados que se requieren establecer dentro de un plan cuyo objetivo sea el de mejorar los niveles de integración social de estas personas, lo que hace necesaria esta intervención, ya que de no realizarse no se podrían cubrir estas necesidades.

La experiencia permite afirmar que aquellos infractores con los que se ha trabajado la conciliación víctima/infractor no han reincidido, siendo este uno de los principales objetivos de este proyecto. En cuanto al trabajo con las alternativas a prisión, la sustitución de pena por multa, los trabajos en beneficio a la comunidad, la suspensión de la pena por drogodependencia y el cumplimiento en centros de deshabitación han permitido ayudar a los procesos de intervención glo-

bales y coordinados con otros profesionales y entidades de la ciudad que tienen como objetivo conseguir la integración social.

Por otro lado, trabajando de forma profunda el trabajo de sensibilización e información a la población en general sobre la realidad de estas personas, resulta fundamental por las implicaciones que puede llegar a tener para la sociedad en la que pretendemos integrar de forma más normalizada a estas personas.

## 2.<sup>a</sup> Perfil de los destinatarios

- Toxicómanos.
- Reclusos y/o Ex-Reclusos.
- Minorías Étnicas.
- Inmigrantes.
- Enfermos Mentales.
- Transeúntes y Sin Techo.
- Personas y Familias de Pobreza Económica, en situación de Exclusión Social.

## 3.<sup>a</sup> Descripción del contenido.

El Proyecto consta de cuatro áreas de trabajo:

### 1.<sup>a</sup> La Mediación en el ámbito del derecho penal de adultos: de la justicia retributiva a la justicia reparadora

La Mediación es fundamentalmente un método, que consiste en facilitar la comunicación de las partes enfrentadas a fin de facilitar la adopción de un acuerdo por ellas mismas.

La Mediación puede representar un cauce que posibilite la conciliación sobre la base de la reparación del daño, aún cuando no necesariamente tenga que estar dirigida a esta reparación.

El mediador no tiene la capacidad decisoria de un árbitro o un juez, no está por encima de las partes, sino que es un igual que ayudará a las partes en la solución del conflicto.

La Mediación Penal se presenta como una alternativa al Procedimiento Penal, mediante una reparación del mal causado del infractor a la víctima por la infracción penal, y ello, porque el

Procedimiento Penal no sirve la mayoría de las veces como instrumento eficaz y rápido para dar una solución integral a la víctima ni una asunción de la responsabilidad para el infractor.

La puerta de acceso a la Mediación Penal en nuestro ordenamiento jurídico nos la ofrece el artículo 21.5 del Código Penal. Su redacción abre tres posibilidades:

- a) Expresar el arrepentimiento del hecho, colaborando mediante el reconocimiento detallado de los hechos. Aunque éste se produzca después de conocer que el proceso se dirija contra él (como exige el artículo 21.4) nada impediría su aplicación como atenuante analógica (art 21.6) cuando se de un arrepentimiento objetivado en una confesión pormenorizada de los hechos que ayude al fin de la justicia.
- b) Reparar de algún modo el daño causado, sea de modo completo o parcial.
- c) Restituir lo que ha sido sustraído.
- d) Disminuir de cualquier forma las consecuencias del daño (explicaciones a la víctima, dar satisfacción al ofendido...).

Esta reparación comprendería la pena y la responsabilidad civil. La pena adquiere el significado de reparación simbólica ante la víctima y la sociedad, la responsabilidad civil se dirige directamente a la indemnización de los daños causados efectivamente a la víctima, como efecto jurídico obligatorio derivado de la infracción.

La reparación penal parte del reconocimiento expreso de su responsabilidad por parte del infractor ante la víctima y ante la sociedad.

La reparación penal puede abarcar tanto prestaciones materiales como simbólicas, ya sea el pago de los daños causados, una determinada prestación a la víctima o mediante servicios a la comunidad, e incluso la petición de perdón a ésta.

En nuestra experiencia hemos podido constatar como la reincidencia en los casos en los que se ha llegado a una mediación con éxito ha disminuido considerablemente, estando en estos momentos en estudio su implantación en la resolución de los conflictos que surgen en los centros penitenciarios.

Asimismo, el Tribunal Supremo ha consolidado la mediación como una alternativa a la resolución de conflictos en el ámbito penal, como consecuencia de los excelentes resultados que se han obtenido donde se ha desarrollado.

Nuestro programa de mediación penal, desde el año 1999, fue uno de los pioneros en España de esta alternativa al sistema penal actual, y en estos momentos se ha extendido a otras localidades, existiendo actualmente un proyecto de ley en desarrollo para regular la mediación penal en adultos.

## **2.ª Alternativas a la prisión: sustitución de la pena privativa de libertad**

El Código Penal de 1995 estableció en el derecho de adultos un conjunto de medidas alternativas a la prisión, las cuales podemos dividir las en las siguientes actuaciones dentro de nuestro servicio.

### **a) Pena de Multa**

Los Jueces y Tribunales, podrán sustituir la penas previa audiencia de las partes, en la misma sentencia, o posteriormente en auto motivado, las penas de prisión que no excedan de un año por multa , aunque la ley no prevea estas penas para el delito de que se trate, cuando las circunstancias personales del reo, la naturaleza del hecho, su conducta y, en particular el esfuerzo para reparar el daño causado; cada día de prisión serán sustituido por dos cuotas de multa. Excepcionalmente, podrán los Jueces o Tribunales sustituir por multa las penas de prisión que no excedan de dos años a los reos no habituales, cuando de las circunstancias del hecho y del culpable se infiera que el cumplimiento de aquellas habría de frustrar sus fines de prevención y reinserción social.

### **b) Suspensión de la Pena**

Los Jueces y Tribunales podrán dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad inferiores a dos años mediante resolución motivada, atendiendo fundamentalmente a la peligrosidad criminal del sujeto, y siempre que se den las siguientes condiciones:

- b.1. que el condenado haya delinquido por primera vez. A tal efecto no se tendrán en cuenta los antecedentes penales que hayan sido cancelados.
- b.2. que la pena impuesta o la suma de las impuestas en una misma sentencia, no sea superior a los dos años de privación de libertad.
- b.3. que se hayan satisfecho las responsabilidades civiles, salvo que se declare la imposibilidad total o parcial de que el condenado haga frente a las mismas.

### **c) Suspensión de la Pena por drogodependencia**

El Juez o Tribunal podrá acordar la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a cinco años de los penados que hubiesen cometido el hecho delictivo a causa de su dependencia a drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos análogos, siempre que se certifique suficientemente, por centro o servicio público o privado debidamente acreditado u homologado, que el condenado se encuentra deshabi-

tuado o sometido a tratamiento para tal fin en el momento de decidir sobre la suspensión.

El Juez o Tribunal solicitará en todo caso informe del médico forense sobre los extremos anteriores. En el supuesto de reincidencia el Juez o Tribunal valorará, por resolución motivada la oportunidad de conceder o no en beneficio de la suspensión, atendidas las circunstancias del hecho y del autor.

#### d) Cumplimiento en Centro de Deshabitación

Cuando una persona es declarada responsable de haber cometido un delito se le impone la pena que esté prevista en el código penal para el delito del que se trate. En cambio, para las personas que no son declaradas responsables penales porque concurre en ellos alguna de las circunstancias 1ª, 2ª y 3ª del artículo 20 del Código penal de 1995 (exclusión de responsabilidad en sede de culpabilidad), se le impone una medida de seguridad atendiendo fundamentalmente a su peligrosidad.

Por otro lado, cuando no concurren todos los requisitos para la exención total de responsabilidad el Juez puede aplicar una eximente incompleta (apartado 1º del artículo 21 en relación con los números 1º, 2º y 3º del artículo 20); en estos casos se aplica, además de la pena, una medida de seguridad. Las medidas de seguridad pueden ser privativas de libertad y no privativas de libertad –restrictivas de libertad y de derechos–. Las medidas privativas de libertad sólo pueden imponerse si la pena es de tal carácter.

A los drogodependientes que en la Sentencia hayan sido declarados exentos de responsabilidad criminal, se les haya aplicado la eximente incompleta o la atenuante de actuar a causa de su grave adicción, se les podrá aplicar la medida de internamiento en Centro de deshabitación público o privado debidamente homologado. Este internamiento no podrá exceder del tiempo que habría durado la pena privativa de libertad.

#### e) Trabajos en beneficio de la comunidad

Los Jueces o tribunales podrán si el condenado no satisficere, voluntariamente, por vía de apremio la pena de multa impuesta previa conformidad del penado, acordar que se cumpla mediante trabajos en beneficio de la comunidad. En este caso, cada día de privación de libertad equivaldrá a una jornada de trabajo.

Los jueces o tribunales podrán sustituir las penas de prisión que no excedan de un año y excepcionalmente las penas de prisión que no excedan de dos años por trabajos en beneficio de la comunidad, cuando las circunstancias personales, la naturaleza del hecho, la conducta y en particular el esfuerzo para reparar el daño así lo aconsejen,

siempre que no se trate de reos habituales. Sustituyéndose cada día de prisión por una jornada de trabajo.

#### f) Localización permanente

En el Código Penal se ha establecido una nueva alternativa a prisión consistente en que cuando por insolvencia no se pudiere abonar la pena de multa impuesta en una falta, en lugar de ingresar en prisión podrá el condenado cumplir la privación de libertad mediante localización permanente.

El cumplimiento de la localización permanente obliga al penado a permanecer en su domicilio o en un lugar determinado fijado por el juez. Se podrá acordar que la condena se cumpla durante los sábados y domingos o de forma no continuada.

### **3.ª Asistencia jurídica penitenciaria**

Asistimos a los internos e internas de la prisión de Albacete desde comienzos del año 1999. Nuestra actividad se desarrolla directamente en la prisión todas las semanas, asistiendo a los internos e internas los martes. La coordinación con la Dirección y los Equipos Técnicos de la prisión es constante manteniendo una reunión mensual con los mismos, reunión que se celebra todos los primeros martes de mes, después de atender el servicio de asistencia penitenciaria a los internos.

Dado el gran número de internos e internas en tratamiento de deshabitación, también mantenemos una comunicación mensual con los Centros de Deshabitación.

La intervención jurídica con los internos e internas consiste en su mayoría en petición de Permisos, Cumplimiento Alternativo a la Prisión en Centros de Deshabitación, Traslados, Terceros Grados, Información de Derechos, Libertades Condicionales, Recursos ante la Junta de Tratamiento o Juez de Vigilancia Penitenciaria, Acumulación o Refundición de Condenas, y Asistencia Jurídica No Penitenciaria.

### **4.ª Asistencia jurídica a personas en proceso de exclusión social**

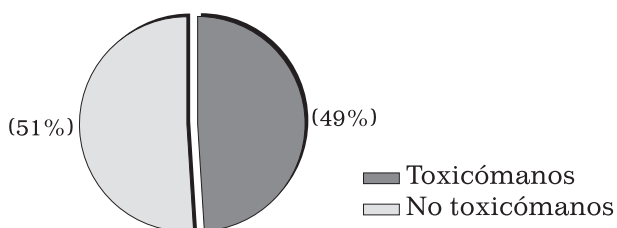
Ante la precaria situación de muchas de las personas con las que trabajamos, con desconocimiento y a veces mala información de los procedimientos legales, la asistencia jurídica en materia de derecho penal, civil, laboral y seguridad social, así como Administraciones Públicas, se convierte en una estrategia de gran ayuda dentro de los procesos de intervención globales y coordinados que se requieren establecer dentro de un plan cuyo objetivo sea el de mejorar los nive-

les de integración social de estas personas, lo que hace necesaria esta intervención, ya que de no realizarse no se podrían cubrir estas necesidades.

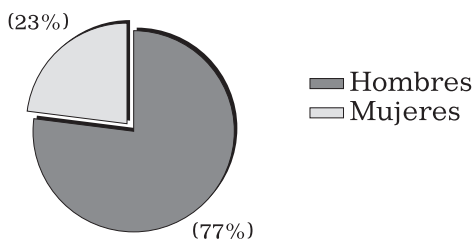
## 2. Resultados de Mediación penal años 1999-2009

Los resultados de la mediación Penal en Albacete entre los años 1999-2009 han ascendido a 362 casos, distribuidos en la siguiente manera:

TOXICOMANÍA	Nº ACTUACIONES
TOXICÓMANOS	177
NO TOXICÓMANOS	185

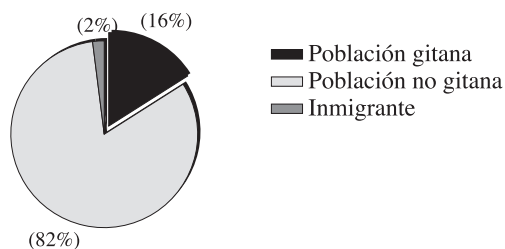


GÉNERO	Nº ACTUACIONES
HOMBRES	278
MUJERES	84





<b>POBLACIÓN</b>	<b>Nº ACTUACIONES</b>
GITANA	57
NO GITANA	296
INMIGRANTE	9



El 80% de las mediaciones se han producido en delitos contra el patrimonio, correspondiendo el 20% restante a distintos delitos entre los que destacan delitos de lesiones, malos tratos y atentado.

### **3. Procedimiento de Mediación penal con adultos en Albacete**

El Procedimiento de Mediación Penal consta de diversas fases todas ellas esenciales para el buen desarrollo de ésta y para alcanzar los objetivos deseados:

#### **1.ª Contacto con el Infractor y la Víctima**

Los usuarios del programa de mediación penal vienen derivados por diversos organismos tanto privados como públicos, siendo los principales los siguientes; Fundación Atenea-Grupo GID, Unidad de Conductas Adictivas (U.C.A.), Comunidades Terapéuticas para drogodependientes, Servicios Sociales Penitenciarios, Centro Integral para personas sin hogar, Servicios Sociales del Ayuntamiento, Defensor del Pueblo y ACOGE.

Al infractor se le explica la opción de la mediación, si éste ACEPTA, nos ponemos en contacto con la víctima. Dicho contacto lo establecemos de distinta manera; si se trata de víctimas cercanas al entorno geográfico y relacional del infractor a través de conocidos comunes, también a través de la información que nos da el propio

infractor, o bien a través de la información que nos facilita el propio Juzgado, cuando le explicamos la intención de realizar la mediación y reparar a la víctima.

En la gran mayoría de las veces la víctima ACEPTA la mediación, si bien en algunos casos prefieren no hablar con el infractor.

## 2.<sup>a</sup> Fase de Negociación

Consta a su vez de dos momentos claramente identificables; uno en que los actores, de forma separada describen los problemas o cuestiones que les dividen, verbalizan sentimientos, causas o consecuencias del hecho, miedos, sentimientos hacía la otra persona y otro en que las partes perciben sus semejanzas, o intereses comunes.

Si es oportuno se produce el encuentro entre infractor y víctima en el momento y en el lugar más adecuado, que suele ser nuestro despacho y a veces el propio Juzgado.

## 3.<sup>a</sup> Fase de Acuerdo

Si la Mediación concluye con un acuerdo, el cual lleva implícito un Plan de Reparación, éste se recoge documentalmente, en algunos casos ya se ha producido la reparación del daño y en otros se recogen los compromisos del infractor, quién en cualquier caso debe reparar el daño antes del Juicio Oral, o al menos haber disminuido ya los efectos del daño.

## 4. Modelo de Plan de Reparación

### AL JUZGADO

*D. ...., denunciante en las Diligencias Precias / Procedimiento Abreviado nº....., que se sigue ante este Juzgado por un delito.... contra ....., ante el Juzgado comparezco y como mejor en derecho proceda DIGO:*

Que ..... cometió un delito de..... contra bienes de mi propiedad tal como figura en los autos de Procedimiento .....

Que ..... ha reconocido los hechos y me ha reparado en el daño causado pidiéndome expresamente perdón por dichos hechos y abonándose los daños y perjuicios producidos los cuales ascienden a .....(comprometiéndose a abonarme los daños y perjuicios de la siguiente manera:.....).

Que en la actualidad ..... (está en tratamiento de deshabitación en.....) (ésta en proceso de regularización de su situación legal en España, contando con el apoyo de la Asociación....., del Programa....., de los servicios de .....) (Etc...).

Que sintiéndome total y absolutamente reparado en el daño causado intereso del Juzgado que sea apreciada la atenuante del artículo 21.5ª del Código Penal a favor de .....

En virtud de todo lo cual,

SUPLICO AL JUZGADO, que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y se aprecie la atenuante del artículo 21.5ª del Código Penal a favor de ..... Es justicia que pido en .

FDO.

El Documento –Plan de Reparación–, se envía al Juzgado, y según la fase en la que se encuentre el procedimiento penal se remite:

- a) **Al Juzgado de Instrucción**, si se esta en trámite de diligencias previas, se ratifica por parte de la víctima mediante una comparecencia en el Juzgado. En este caso, y dependiendo del Ministerio Fiscal, se puede concluir con un escrito conjunto Fiscal y Defensa (artículo 784 Ley de Enjuiciamiento Criminal), apreciándose entre otras la atenuante de reparación del daño, y en este caso se dictaría directamente sentencia, y se facilitaría trabajar una posible alternativa a la prisión, si hubiera condena de prisión.

Si no se produjera a este escrito conjunto de Fiscal y Defensa, cabría una posible conformidad en el acto del Juicio Oral, o defender la atenuante de reparación del daño en el juicio.

- b) **Al Juzgado de lo Penal**, si la mediación se produce una vez finalizadas la diligencias previas y se esta en trámite de Juicio Oral, la víctima se ratifica en el acto del juicio, y el Ministerio Fiscal modifica su escrito de acusación, apreciando la atenuante de reparación del daño, en caso contrario habría que defender esta atenuante en el juicio.

## CASO PRÁCTICO

*Una chica joven, que padece una grave adicción a la heroína, comete un delito de robo con violencia en concreto “un tirón de bolso” a una Señora. Esta chica llega a nuestro servicio a través de la Unidad de Conductas Adictivas de Albacete. La chica, inicia tratamiento de deshabituación, estando interna en el Centro diez meses y siendo derivada a tratamiento ambulatorio posteriormente. Nosotros además de proponer las pruebas correspondientes a su toxicomanía, le proponemos la mediación penal, sería bueno para todos que pidiera perdón y repara a la víctima. Ella en seguida acepta, y nos ponemos en contacto con la víctima, la cual también acepta. Se formaliza el Acta de Reparación, la chica le pide perdón a la Señora y le abona el dinero en metálico que le robó así como el dinero correspondiente al móvil. En el acto del juicio la Señora ratifica la referida Acta de Reparación y el Fiscal modifica su escrito de acusación pasando de cuatro años a un año con las atenuantes de drogodependencia y reparación del daño, lo que nos permite la Suspensión de la Condena. Posteriormente nos vamos todos; víctima, infractora y nosotros a tomar un café donde la Señora incluso cogiendo por los hombros a chica la motiva para que no abandone el tratamiento y no vuelva a consumir.*